

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez para decidir sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Diciembre 2 de 2021.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2082

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: CLAUDIA LUCIA VARON VELEZ
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO DE LA CRUZ CUELLAR
MENORES: M.D.L.C.V.
RADICACION: 76001-3113-0013-2021-00408-00

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentran éstos ajustados a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 90 y 395 del Código General del Proceso, por consiguiente, el despacho admitirá la presente demanda, dándole el trámite de un proceso verbal observando lo establecido en el artículo 22 numeral cuarto del Código General del Proceso.

Conforme a lo solicitado, se notificará personalmente al señor CESAR AUGUSTO DE LA CRUZ CUELLAR, en calidad de demandado, la cual se realizará de la manera contemplada en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

Respecto a los parientes maternos y paternos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil y 395 inciso segundo del Código General del Proceso, deberán ser citados a las direcciones que figuran en la demanda, a cargo de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD interpuesta por CLAUDIA LUCIA VARON VELEZ en representación de la menor M.D.L.C.V. contra CESAR AUGUSTO DE LA CRUZ CUELLAR.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO: CITESE mediante correo electrónico a los parientes maternos y paternos de la niña M.D.L.C.V. que fueron relacionados en la demanda de acuerdo con el artículo 395 del CGP.

CUARTO: NOTIFIQUESE al Defensor De Familia y al delegado del Ministerio Público, Procuradora 65 Judicial II para Infancia y Familia, funcionarios adscritos al despacho, para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS, portador de la T.P. No. 347.858 del C.S. de la Judicatura, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.